DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 17 DE JULIO DE 1828.

San Alejo confesor.

Sale el sol á las 4 y 45 minutos y se pone á las 7 y 15 minutos.

Palma 16 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Almansa.—Valencia.

Continúa la orden de la plaza.

Art. 13. La Plana mayor de un batallon se compone: de un Comandante, un Ayudante primero de la clase de Capitan, un Ayudante segundo de la de Teniente, un Abanderado de la de Subteniente, un Capellan, un Cirujano, un Cabo de Tambores y un Maestro armero.

Art. 14. El Capitan cajero y el Oficial habilitado se nombrarán por el método de ordenanza.

Art. 15. La organizacion de las compañías será uniforme, y su cuadro en tiempo de paz se compondrá: de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento primero, tres segundos, ocho Cabos, cinco de primera clase incluso el Furriel, y tres de segunda, y dos Tambores.

Oficiales.	Tropa.
3	14

Art. 16. La fuerza de Soldados de una compañía podrá variar. El menor término de la fuerza efectiva en tiempo de paz será de cincuenta y dos hombres. Si recibiere el aumento de treinta Soldados, el cuadro de la compañía se aumentará tambien en un Oficial, un Sargento y dos Cabos. En cuyo caso la fuerza de la compañía será de

Oficiales.	Tropa.
4	99

Art. 17. Cada uno de los regimientos de Infantería de Línea mantendrá un número de cuadros de compañías de depósito igual al de sus batallones, cuya organizacion en tiempo de paz será la siguiente: un Teniente, dos Subtenientes, dos Sargentos, tres Cabos de primera clase incluso el Furriel, dos de segunda y un Tambor.

Oficiales.	Tropa.
3	8

Art. 18. Por consiguiente la menor fuerza del pie efectivo en tiempo de paz será el siguiente:

	Gefes y Oficiales.	Capellanes y Cirujanos.	Tropa.
De un batallon de infantería de Línea con la compañía de depósito..	31	2	538
De un regimiento de dos batallones, incluyendo las compañías de depósito..................................	64	4	1091
De un regimiento de tres batallones, con las compañías de depósito..................................	95	6	1629
De un regimiento Ligero.........	58	4	1075

Art. 19. Habrá ademas ocho cuadros de Oficiales de residencia fija, correspondientes á otros tantos regimientos de Infantería de Línea, cuya organizacion, sueldos, circunstancias y servicios se fijan en otro mi decreto sobre Oficiales escedentes.

Art. 20. Estos cuadros servirán para reemplazar las vacantes de los cuerpos organizados, y para dar al arma la estension conveniente en los casos necesarios ó estraordinarios.

SUIZOS.

Art. 21. Se conservan á mi servicio los tres cuadros y tropa ecsistente de los regimientos Suizos de Wimpffen, vacante de Kayser, y vacante de Zey, sin perjuicio del definitivo arreglo que conviniere en esta materia.

REGIMIENTO FIJO DE CEUTA.

Art. 22. El regimiento Fijo de Ceuta se organizará de un modo uniforme á los regimientos de Infantería de Línea de tres batallones, sin las compañías de depósito.

Art. 23. Ademas del objeto militar de su servicio de residencia fija, estará tambien destinado á recibir la tropa de otros cuerpos para correccion ó afianzar su disciplina.

Art. 24. Las dos compañías fijas de Infantería de Ceuta quedan reformadas, refundiéndose su fuerza en las del regimiento Fijo.

REAL CUERPO DE ARTILLERÍA.

Art. 25. El número de Gefes y Oficiales de la Plana mayor del Real cuerpo de Artillería será el siguiente:

1	Director General.
5	Mariscales de Campo Subinspectores.
5	Brigadieres Gefes de escuela.
21	Coroneles.
25	Tenientes Coroneles.
20	Capitanes.
12	Tenientes.
89	

Art. 26. La tropa de Artillería se organizará en tres regimientos que serán los correspondientes al 1.º, 3.º y 5.º departamentos, y tendrán á lo menos ocho compañías en cada uno. Su Plana mayor constará de un Coronel; un Teniente Coronel mayor; dos Comandantes; dos Ayudantes primeros, Capitanes; dos Ayudantes segundos, Tenientes; dos Capellanes; dos Cirujanos; dos Sargentos primeros de brigada; un Tambor mayor; un Cabo de Tambores; doce Músicos incluso el músico mayor; un Maestro sastre y un Maestro zapatero.

Art. 27. En el 2.º y 4.º departamento habrá ademas dos batallones, uno en cada uno, con cuatro compañías. Su Plana mayor constará de un Teniente Coronel, primer Comandante; un Comandante; un Ayudante primero, Capitan; un Ayudante segundo, Teniente; un Capellan; un Cirujano; un Sargento primero de Brigada; un Tambor mayor, y dos Pífanos.

Art. 28. La organizacion de las compañías de infantería de Artillería será uniforme, y cada una se compondrá de un Capitan; un Teniente y dos Subtenientes; de un Sargento primero; tres segundos; cinco Cabos de primera clase, incluso el Furriel; seis de segunda; diez y ocho Artilleros de primera clase; treinta y un Artilleros de segunda, y dos Tambores.

Total. Cuatro Oficiales y sesenta y seis hombres de tropa de fuerza efectiva en tiempo de paz.

Art. 29. Habrá dos escuadrones de Artillería, cada uno de tres compañías, afectos al 3.º y 5.º departamentos. La Plana mayor de cada escuadron se compondrá de un Teniente Coronel, primer Comandante; un Comandante; dos Tenientes, Ayudantes; un Capellan; un Cirujano; un Sargento primero de Brigada; un Pi-

cador; un primer Trompeta, Cabo, y un Maestro sillero guarnicionero.

Art. 30. Cada compañía constará de un Capitan; un Teniente; dos Subtenientes; un Sargento primero; cuatro segundos; cinco Cabos de primera clase, incluso el Furriel; seis de segunda; veinte Artilleros de primera clase; veinte y ocho de segunda; un Mariscal, y un Trompeta.

	Gefes y Oficiales.	Capellanes y Cirujan.	Tropa.	Caballos de tropa.
Fuerza efectiva de una compañía en tiempo de paz........	4		66	48
De un escuadron..............	16	2	202	147

Art. 31. En cada uno de los cinco departamentos subsistirá una compañía de obreros de Artillería, cuya composicion será esta: un Capitan; un Teniente, y un Subteniente; un Maestro mayor de montages; un Maestro armero; cinco Sargentos; cinco Cabos, uno de ellos Furriel; treinta Obreros, y cinco Aprendices.

Total de la compañía. Tres Oficiales, y cuarenta y siete hombres de tropa.

Art. 32. Afecta á cada batallon de Artillería, y bajo la Plana mayor del mismo, estará una compañía del Tren, cuya organizacion será la siguiente: un Capitan; un Teniente; un Subteniente; un Sargento primero; tres Sargentos segundos; cuatro Cabos primeros, uno de ellos Furriel; seis Cabos segundos; treinta y dos Soldados; un Mariscal; un Sillero guarnicionero, y dos Trompetas. Fuerza presente de la compañía, tres Oficiales, cincuenta hombres de tropa, y treinta caballos y mulas de silla y tiro en tiempo de paz.

Art. 33. Se conservarán las brigadas de Artillería de guarnicion de Mallorca y Ceuta, compuestas cada una de dos compañías; y las compañías fijas de Artillería de S. Sebastian, Málaga, Almería, Algeciras, Alicante, Figueras, Zaragoza, Badajoz, Santoña y Gijon. Cada una de las dos brigadas tendrá un Ayudante mayor de la clase de Teniente. Y las clases de fuerza de las compañías fijas será la siguiente: once Capitanes; diez y seis Tenientes; veinte y ocho Subtenientes; catorce Sargentos primeros; cuarenta y siete segundos; cincuenta y nueve Cabos primeros; noventa y dos segundos; doscientos setenta y cuatro Artilleros primeros; cuatrocientos seis segundos, y veinte y ocho Tambores.

Total de la fuerza efectiva sobre las armas en tiempo de paz. Cincuenta y siete Oficiales, y novecientos veinte hombres de tropa;

cuyo estado de distribucion formará el Director general de Artillería.

Art. 34. Quedan reformadas las compañías fijas de Artillería de Valencia, Vigo, Tarragona, Sanlúcar y Ciudad-Rodrigo; y el servicio necesario de estas plazas se cubrirá por destacamentos de los batallones de Artillería.

Art. 35. La fuerza del arma de Artillería en su estado efectivo sobre las armas del pie de paz se compondrá, no incluyendo el Director general, de

	76	Gefes.
	300	Oficiales.
	20	Capellanes y Cirujanos.
Total....	396	
	3094	Tropa de infantería de Artillería.
	235	Obreros.
	404	Tropa y 294 Caballos de los escuadrones de Artillería Ligera.
	400	Tropa y 240 Caballos y mulas de silla y tiro.
Total....	4133	Tropa y 534 Caballos y mulas de silla y tiro.

Y la tropa que actualmente escediere de la que aqui se detalla quedará con licencia de semestre.

Art. 36. En los casos estraordinarios ó en el pie de guerra, las compañías de Artillería y los caballos de los escuadrones, y los caballos y mulas del Tren, recibirán el aumento proporcionado. Y en el de guerra los regimientos de Artillería organizarán sus terceros batallones.

REAL CUERPO DE INGENIEROS.

Art. 37. El número de Gefes y Oficiales de la Plana mayor del Real cuerpo de Ingenieros será el siguiente:

	1	Ingeniero general.
	3	Mariscales de Campo, Directores Subinspectores.
	6	Brigadieres, Directores Subinspectores.
	15	Coroneles.
	17	Tenientes Coroneles.
	24	Capitanes.
	25	Tenientes.
Total.	91	

Art. 38. La tropa del arma de Ingenieros consistirá en un regimiento de dos batallones; cada batallon de siete compañías, cinco de Zapadores, una de Minadores y otra de Pontoneros.

Art. 39. La Plana mayor constará de un Coronel; un Teniente Coronel Mayor; dos Comandantes; dos Ayudantes primeros, Capitanes; dos Ayudantes segundos, Tenientes; dos Capellanes; dos Cirujanos; dos Sargentos primeros de Brigada; un Tambor mayor; un Cabo de Tambores; doce Músicos, incluso el Músico mayor; un Maestro armero; un Maestro sastre, y un Maestro zapatero. La composicion de una compañía será la siguiente: un Capitan; un Teniente; un Subteniente; un Sargento primero; tres segundos; cinco Cabos de primera clase, incluso el Furriel; cuatro de segunda; cuatro Maestros obreros; diez y seis Zapadores, Minadores ó Pontoneros de primera clase; veinte y cinco de segunda, y dos Tambores.

Fuerza de una compañía, tres Oficiales y sesenta hombres de tropa.

Art. 40. La composicion del Real cuerpo y tropa de Ingenieros será, no incluyendo el Ingeniero general, de

Gefes y Oficiales.	Capellanes y Cirujanos.	Tropa.
140	4	859

CABALLERÍA.

Art 41. La Caballería se conserva organizada en cinco regimientos de Línea y siete de Ligera, todos con igual fuerza. Cada regimiento consta de cuadro escuadrones, y el escuadron de dos compañías.

Art. 42. Los cinco regimientos de Caballería de Línea tienen la denominacion y número siguientes: Rey 1.º de Línea, Reina 2.º, Príncipe 3.º, Infante 4.º y Borbon 5.º

Art. 43. Y los siete regimientos de Caballería Lígera tendrán la denominacion y número siguientes: Castilla 1.º Ligero, Leon 2.º, Estremadura 3.º, Vitoria 4.º, Albuhera 5.º, Cataluña 6.º, Navarra 7.º

Art. 44. La Plana mayor de un regimiento de Caballería consta de un Coronel; un Teniente Coronel mayor; dos Comandantes; cuatro Ayudantes, Tenientes; cuatro Porta-Estandartes; un Capellan; un Cirujano; un Mariscal mayor; un Mariscal segundo; un Picador; un Trompeta maestro, Sargento segundo; un primer Trompeta, Cabo primero; un Maestro armero; un Maestro sillero; un Maestro sastre; un Maestro zapatero, y dos Forjadores;

que son once hombres de tropa, de los cuales los cinco primeros son plazas montadas. (*Se continuará.*)

AVISO.—*El Sr. Administrador de Rentas Reales de esta Provincia con fecha de ayer pasó al Real Consulado de esta Isla los dos oficios que á continuacion se insertan; cuya publicacion ha dispuesto el propio Real cuerpo para noticia del comercio.*

„El Sr. Intendente de este Ejército y Reino me dice lo que copio.—Con motivo de un espediente instruido acerca de si el término de las 24 horas concedido á los capitanes de buques procedentes del estrangero para la presentacion del manifiesto de que trata la Real órden de 11 de febrero de 1826, ha de empezar á contarse desde su llegada al puerto, aunque esten en cuarentena, se ha servido S. M. mandar por Real órden, que con fecha de 11 de este mes se ha comunicado á esta Direccion por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que dicha Real órden distingue los casos comunes y corrientes en que los capitanes de buques procedentes del estrangero, han de dar indefectiblemente sus manifiestos á las 24 horas de haber dado fondo el buque en el puerto; y los casos estraordinarios en que por haberse puesto en cuarentena el buque, se cuentan las 24 horas desde que la Sanidad lo habilita de entrada, quedando S. M. en tomar en consideracion lo que resulta del espediente, para resolver oportunamente lo mas conveniente: que esta Direccion advierta á los Administradores de las Aduanas que sean ecsactos en cumplir la letra y espíritu de la referida Real órden, sin permitir que á título de feriados se detenga dos ó tres dias la admision del manifiesto, debiendo verificarse á las 24 horas en todos los casos en que los capitanes y buques no se pongan incomunicados por la Sanidad; y que se encargue á las Juntas de sanidad de los puertos que bajo el pretesto de la costumbre no demoren hacer las visitas de los buques temprano, cuantas veces convenga al servicio público, para que no habiendo la menor sospecha ó inconveniente, se habiliten de plática, y aproveche el comercio todas las horas posibles para sus faenas.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia, y que se sirva hacer las advertencias oportunas, tanto á los Administradores de Aduanas, como á las respectivas Juntas de sanidad, para la mas puntual observancia de cuanto se previene; avisando de quedar en ejecutarlo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 junio de 1828.—José Pinilla.—Atanasio Quintano.—Manuel de Carranza.—Ramon Valladolid."

„El Sr. Intendente de este Ejército y Reino en 14 del actual me comunica la Real orden que sigue.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 25 de junio último la Real orden siguiente.—Conformándose el Rey N. Sr. con lo que ha propuesto esa Direccion general, se ha dignado S. M. declarar la libre estraccion de las judías de las Islas Canarias para cualquier punto, segun la Real orden de 7 de marzo de 1820.—De la de S. M. lo digo á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1828.—José Pinilla.—Atanasio Quintano.—Manuel de Carranza.—Ramon Valladolid.

Palma 16 de julio de 1828.—El encargado de la Secretaría del Real Consulado—*José Mariano Estada.*

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de PP. Carmelitas unos particulares congregados obsequian á la Sma. Madre la Vírgen del Cármen con oficio que cantará la música patente Su Magestad, y sermon que predicará D. Antonio Batle presbítero y prior de la Real casa de Misericordia de esta ciudad. A las 7 habrá oracion mental patente el Smo. Sacramento, y se continuará á la misma hora en todos los dias de la octava.

AVISOS.

El M. I. S. Rector de esta Real Universidad literaria ha señalado el jueves 17 del corriente á las diez y cuarto de la mañana para celebrar Claustro general en el Oratorio de la misma, y para este acto se convoca á todos los Doctores en facultad mayor. Palma 16 de julio de 1828.—Juan Nadal Nott.º Srio.

Se avisa al público, que la balija que debe salir para Barcelona en los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes, como está mandado por Real orden, se cerrará en todo tiempo á las 6 de la tarde en punto.—José Gonzalez Administrador de Correos interino.

Quien quiere comprar una prensa de fabricar fideos con todos sus enseres acuda á casa de maestro Fernando el calesero que vive en la rinconada de Sta. Margarita.

El javeque correo de Barcelona nombrado S. José al mando del patron Nicolás Vivó saldrá para su destino el domingo 20 del corriente; admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.